



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Namballe

PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

ORDENANZA MUNICIPAL N. ° 09 - 2024-MDN/CM

Namballe, 24 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE.

POR CUANTO:

EL PLENO DE CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE

VISTO:

La sesión Ordinario N.° 14-2024-MDN/CM de fecha 24 de julio de 2024; El informe N.° 075-2024/OAJE-MDN de fecha 02 de julio de 2024, suscrito por la Asesora Legal Externa de la MDN; el informe N.° 024-2024/SGAT-MDN de fecha 26 de junio de 2024, suscrito por la Sub Gerenta de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú la cual reconoce en su Artículo 194°, modificado por Ley N. ° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N. ° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna; asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N°135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Namballe

PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Que, el artículo 68° inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° a) del Decreto Supremo N.º 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo y que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva y finalmente los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso;

Que, el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de aplicación vinculante para todos los municipios, entre éstas cabe destacar las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N. 0041-2004-AI/TC 00053-2004 PI/TC publicada el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades se dispone en cuarto párrafo "las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades

Que, mediante el Informe N.º 024-2024/SGAT-MDN de fecha 26 de junio de 2024, el Sub Gerente de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal el Informe Técnico sobre arbitrios municipales 2025 de la Municipalidad Distrital de Namballe, junto con la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal para su aprobación y publicación;

Asimismo, a través del Informe N.º 075-2024/OAJE-MDN de fecha 02 de julio de 2024, suscrito por la Asesora Legal Externa de la MDN, tras evaluar exhaustivamente la documentación administrativa, emite su **OPINIÓN LEGAL** declarando como **PROCEDENTE** la aprobación del informe técnico financiero para la determinación de tasas de arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2025, específicamente en los rubros de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques, jardines y serenazgo de la Municipalidad Distrital de Namballe para el año 2025. Dichas tasas han sido establecidas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, considerando los costos reales de los servicios, su mantenimiento, así como la prestación individual de servicios reales y potenciales dentro de la jurisdicción de Namballe;

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40° y el artículo 69° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo a los documentos mencionados conforme a lo acordado en la sesión Ordinaria N.º 14-2024-MDN/CM del 24 de julio de 2024, el pleno del Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Namballe

PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

ORDENANZA MUNICIPAL RESPECTO AL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS), PARQUES, JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE NAMBALLE PARA EL AÑO 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - AMBITO

Se aplicará, para el ejercicio fiscal 2025, el marco legal, criterios de distribución y tasas correspondientes a los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de calles y recolección de Residuos Sólidos), parques, jardines y Serenazgo en el Distrito de Namballe, tal como se detalla en el Informe Técnico que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. -HECHO GENERADOR

Constituye el hecho generador la prestación de los servicios públicos siguientes:

- **Servicio de Limpieza Publica:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de barrido y limpieza de vías, áreas públicas, recolección domiciliaria de residuos sólidos, su transporte y disposición final.
- **Servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora, mantenimiento y limpieza de los parques Públicos y áreas verdes.
- **Servicio de Serenazgo:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de prevención y apoyo a la seguridad ciudadana de la jurisdicción Municipal del Distrito de Namballe.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de tributos municipales, en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de los Predios ubicados en la Jurisdicción del distrito de Namballe.
- El poseedor del predio, en los casos en que no sea posible identificar al propietario del predio.
- Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condóminos o copropietarios respecto de su porcentaje de propiedad, sin perjuicio de la determinación del 100% al responsable solidario.
- Cualquier modificación que se produzca en las características o en el uso del predio surtirá efectos en el monto del arbitrio a partir del año siguiente de producida tal modificación.
- En el caso de adquisición de predios, los adquirentes asumirán la obligación de pago de los arbitrios Municipales a partir del mes siguiente de producida la adquisición.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Namballe

PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

ARTÍCULO CUARTO. - DEFINICION DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, terreno, departamento, local industrial u oficina. A cada predio le corresponde un código catastral.

ARTÍCULO QUINTO. -PERIODICIDAD

La determinación de los arbitrios municipales es anual y La Cobranza es mensual.

ARTÍCULO SEXTO.- INAFECTACIONES

Sólo se encuentran infectos al pago de los Arbitrios de la presente Ordenanza los Predios de Propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Namballe e Instituciones Públicas
- b) La Compañía General de Bomberos Voluntarios del Perú (si existiese local o si se apertura uno en la jurisdicción)
- c) Las Entidades Religiosas debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos.
- d) Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú (del arbitrio de Serenazgo, en el caso de predios destinados para sus fines inherentes).
- e) Los Terrenos sin Construir para el caso del Arbitrio de Parques y Áreas Verdes.
- f) Los predios destinados a locales comunales.
- g) Monumentos Históricos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Otorgar el descuento por el pago al contado de la totalidad de predios afectos a la determinación de arbitrios municipales (Limpieza Pública, Parques, Jardines y Serenazgo) del ejercicio fiscal 2025 conforme al siguiente detalle:

- 50% de descuento de la tasa de arbitrios municipales de predios de uso habitación, terreno sin construir, comercio, industria, recreacional, viviendas desocupadas.
- 50% de descuento de la tasa de arbitrios municipales a los propietarios de predios , que tengan la condición de pensionistas o adulto mayor , que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 19° del TUO de la ley de tributación Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DE DISTRIBUCION

La base imponible de los arbitrios municipales de Limpieza pública (barrido de calles, recolección de residuos sólidos), parques, jardines y serenazgo está constituida por el costo que demanda la prestación de estos servicios , la cual se encuentra detallada en el Informe Técnico que forma parte de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Namballe

PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Los montos recaudados por concepto de arbitrios municipales constituyen renta de la Municipalidad Distrital de Namballe, y será destinado para financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de Limpieza pública (barrido de calles, recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- APROBACION DEL INFORME TECNICO

Apruébese el informe Técnico que como anexo forma parte de la presente ordenanza, el cual contiene información de los predios, información de los costos de los servicios públicos y la metodología para su distribución.

SEGUNDO.- VIGENCIA DE LA NORMA

La presente ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del 01 de enero del 2025, previa publicación integra de la norma en el diario de la región.

TERCERO.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al alcalde para que dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

CUARTO.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Sub Gerencia de Administración Tributaria disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y a imagen institucional su amplia difusión.

QUINTO.- PUBLICACION

Encargar a la Sub Gerencia De Secretaria General la publicación de la presente ordenanza y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Namballe.

POR TANTO;

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE
Nelson E. Flores Jiménez
DNI N° 43462350
ALCALDE